

zona de Santa María de Beán (Ordenes-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Beán (Ordenes-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de septiembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos, incluida en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1-XII-1965	1-XI-1966

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural,

ORDEN de 30 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cotanes del Monte (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de junio de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cotanes del Monte (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cotanes del Monte (Zamora). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cotanes del Monte (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de junio de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1-XII-65	1-XII-66
Red de saneamiento	1-XII-65	1-XII-66

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural,

ORDEN de 30 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Almenara de Tormes (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de mayo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Almenara de Tormes (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Almenara de Tormes (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Almenara de Tormes (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de mayo de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos y el acondicionamiento de la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Acondicionamiento de la red de caminos	30-IV-65	1-I-67
Acondicionamiento de la red de saneamiento	30-IV-65	1-I-67

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural,

ORDEN de 30 de marzo de 1965 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Calahorra de Boedo, Olmos de Ojeda, Perazancas de Ojeda, Villarbermudo, La Vid de Ojeda, Cubillas de Cerrato, Valdecañas de Cerrato, Villadiezma y Villarmente de Campos-Villovieco-Revenega-Población.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Calahorra de Boedo, por Decreto de 20 de septiembre de 1962; por Decreto

de 16 de enero de 1964 en la zona de Olmos de Ojeda; por Decreto de 31 de octubre de 1963 en la zona de Perazancas de Ojeda; por Decreto de 20 de septiembre de 1962 en la zona de Villabermudo; por Decreto de 16 de enero de 1964 en la zona de La Vid de Ojeda; por Decreto de 31 de enero de 1963 en la zona de Cubillas de Cerrato; por Decreto de 12 de marzo de 1964 en la zona de Valdecañas de Cerrato; por Decreto de 11 de julio de 1963 en la zona de Villadiezma, y por Decreto de 14 de noviembre de 1963 en la zona de Villarmentero de Campos-Villovieco-Revenga-Población, todas ellas de la provincia de Palencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Calahorra de Boedo, Olmos de Ojeda, Perazancas de Ojeda, Villabermudo y La Vid de Ojeda, se fija en 1,50 hectáreas para secano y en 0,25 hectáreas para regadío; la superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Cubillas de Cerrato y Valdecañas de Cerrato se fija en 2 hectáreas para secano y en 0,50 hectáreas para regadío; la superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Villadiezma y Villarmentero de Campos-Villovieco-Revenga-Población, se fija en 2,50 hectáreas para secano y en 0,50 hectáreas para regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Calahorra de Boedo, Olmos de Ojeda, Perazancas de Ojeda, Villabermudo, La Vid de Ojeda, Cubillas de Cerrato, Valdecañas de Cerrato, Villadiezma y Villarmentero de Campos-Villovieco-Revenga-Población, se fija en 20 hectáreas para secano y en 4 hectáreas para regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural,

ORDEN de 30 de marzo de 1965 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Ampudia de Campos, Capillas, Monzón de Campos, Requena de Campos, Revilla de Campos, San Mamés de Campos, Santoyo y Villada, todas ellas de la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Ampudia de Campos por Decreto de 8 de agosto de 1962; por Decreto de 16 de enero de 1964, en la zona de Capillas; por Decreto de 5 de julio de 1962, en la zona de Monzón de Campos; por Decreto de 11 de julio de 1963, en la zona de Requena de Campos; por Decreto de 14 de febrero de 1963, en la zona de Revilla de Campos; por Decreto de 8 de agosto de 1962, en la zona de San Mamés de Campos; por Decreto de 28 de febrero de 1963, en la zona de Santoyo, y por Decreto de 5 de septiembre de 1962, en la zona de Villada, todas ellas de la provincia de Palencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Ampudia de Campos, Capillas, Monzón de Campos, Requena de Campos, Revilla de Campos, San Mamés de Campos, Santoyo y Villada se fija en 2,50 hectáreas para secano y en 0,50 hectáreas para regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Ampudia de Campos, Capillas, Monzón de Campos, Requena de Campos, Revilla de Campos, San Mamés de Campos, Santoyo y Villada se fija en 20 hectáreas para secano y en 4 hectáreas para regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural,

ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector Casa Morete», de los términos municipales de Tobarra y Hellín, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector Casa Morete», de los términos municipales de Tobarra y Hellín (Albacete), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de numerosos propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado Sector, de una extensión de 594 hectáreas 18 áreas y 72 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.266.412,96 pesetas de las que 782.270,49 pesetas, relativas al 45 por 100 de las terrazas y las otras obras de interés colectivo, serán subvencionadas y las restantes 484.142,47 pesetas, relativas al 55 por 100 restante de las terrazas, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—La ejecución de las obras se llevará a cabo únicamente en las fincas cuyos propietarios han dado o den por escrito su conformidad al Plan.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura,

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Encauzamiento de los arroyos Gudión y Budiñón en los sectores X, XI y XII de la zona regable de Orellana (Badajoz)».

Como resultado del concurso restringido convocado el 25 de febrero de 1965 para las obras de «Encauzamiento de los arroyos Gudión y Budiñón en los sectores X, XI y XII de la zona regable de Orellana (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dieciocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (pesetas 18.884.252,50), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras al contratista don Gonzalo González Tocado en la cantidad de diecisiete millones ochocientos veintiséis mil ochocientos treinta y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos (17.826.834,36 pesetas), con una baja que supone el 5,99947 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—2.314-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de cauces afirmados y obras de fábrica de caminos, cauces y desagües en Toral de Fondo (León)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de febrero de 1965 para las obras de «Acondicionamiento de la red de cauces afirmados y obras de fábrica de caminos, cauces y desagües en Toral de Fondo (León)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón quinientas mil setecientos siete pesetas con dieciséis céntimos (1.500.707,16 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Jesús Manuel Gómez Ovalle en la cantidad de un millón cuatrocientas noventa y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesetas con dieciséis céntimos (pesetas 1.498.757,16), con una baja que representa el 0,12994 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Director, Ramón Beneyto, 2.296-A.